



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

En la demanda en proceso **ORDINARIO LABORAL** de Primera Instancia promovida por **MELVA MENA CUESTA CC 43.087.887** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, donde fueron integrados en calidad de Litisconsortes necesarios por pasiva la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** y el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, evidencia el Despacho que esta última fue notificada de la demanda el día quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), presentando todas las partes réplica dentro del término de Ley.

En consecuencia, se tiene por **CONTESTADA** la demanda por todos los integrantes de la Litis, por cumplir con las exigencias consagradas en el artículo 31 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social – C. P. del T. y de la S. S.

De conformidad con lo indicado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería jurídica al abogado **SANTIAGO UPEGUI QUEVEDO** identificado con Cédula de Ciudadanía 71.293.405 y portador de la T.P. No. 244.436 del C. S. de la J., para que represente los intereses de **COLPENSIONES**; y, quien sustituye, a su vez, el mandato en la Dra. **SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 39.175.420 y es portadora de la Tarjeta Profesional No. 225.677 del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, se reconoce personería jurídica a la Dra. **CAROLINA JEREZ MONTOYA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.018.839 y Portadora de la Tarjeta Profesional No. 148.363 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**.

A su vez, se reconoce personería a la Dra. **LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.647.144 y Portadora de la Tarjeta Profesional No. 85.690 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la **AFP PORVENIR**.

Por otra parte, se reconoce personería jurídica al Dr. ELKIN DARIO GARCIA GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.108.956 y Portador de la Tarjeta Profesional No. 52.875 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la GOBERNACION DE ANTIOQUIA; a quienes se le reconoce personería jurídica en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

Se REQUIERE a su vez al apoderado de la GOBERNACION DE ANTIOQUIA para que haga una correcta relación de los medios probatorios documentales que acompañan la contestación, pues afirma en el acápite respectivo que se aportan antecedentes administrativos, pero ninguno es individualizado y algunos de ellos como lo son los obrantes a folios 207 a 212 y 215 a 224, no son visibles, defecto que deberá ser subsanado por el apoderado de la accionada en un término de CINCO (05) DÍAS hábiles.

Así las cosas, y al encontrarse debidamente trabada la Litis, es del caso proceder a FIJAR FECHA para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO** establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P. del T. y de la S.S., para el día **MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**, misma que es de obligatoria asistencia para las partes a través de la plataforma virtual Teams de Microsoft o por cualquier otra que disponga el Departamento de Sistemas de la Rama Judicial.

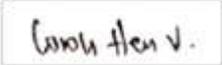
Para los anteriores efectos, y dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la diligencia, el apoderado de cada una de las partes deberá allegar al correo electrónico del despacho (j05labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) copia del documento identidad (cédula de ciudadanía y tarjeta profesional) de cada una de las personas que actuarán en el proceso de la referencia (abogados, partes, testigos, peritos, etc). Adicionalmente deberá indicar el número de teléfono celular, y la dirección de correo electrónico a través de la cual participaran en la diligencia antes descrita.

En caso de que alguno de los sujetos procesales antes descritos no pueda concurrir a la realización de la diligencia antes descrita, favor comunicarlo lo antes posible a través de la dirección de correo electrónico enunciada en las líneas que anteceden.

**NOTIFÍQUESE,**



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 69 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 08 de septiembre de 2020 a las 08:00am.</p> <p></p> <p>_____ Carolina Henao Valdés Secretaria</p>
---

**JAG**

**Firmado Por:**

**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899e6a373028bd62260a003640c80d9eb899aa453b391c9abce1d05234aa7027**  
Documento generado en 03/09/2020 06:26:41 p.m.